

ORDEN de 19 de febrero de 1963 por la que se aclara la condición de «puertos» establecida en la regla 36 de la Instrucción provisional de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de evitar erróneas interpretaciones sobre la condición de «puertos», a que hace referencia la regla 36 de la Instrucción provisional para la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 1960;

Considerando que el tener en cuenta la citada condición tuvo y tiene su fundamento en el mayor movimiento comercial o industrial producido por el tráfico mercantil del puerto, en aquellos Municipios donde éste exista;

Considerando que este fundamento, que sin duda tuvo el legislador al regular esta condición para la determinación de las bases fijas de población, no existe en aquellas localidades donde el puerto es esencialmente militar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

No tendrán la consideración de «puertos» a los efectos de la determinación de las bases fijas de población, prevista en la regla 36 de la Instrucción provisional para la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 1960, los Municipios que constituyen las bases de las Fuerzas Navales de El Ferrol del Caudillo, Cartagena y San Fernando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de febrero de 1963 por la que se reorganiza la Jefatura Superior de Servicios de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 16 de abril de 1957 se constituyó la Jefatura Superior de Servicios de la Dirección General de Obras Hidráulicas con las funciones técnicas y las atribuciones de carácter administrativo que en la misma se especifican, incluso la sustitución del Director general, en caso de ausencia, por el Jefe superior de Servicios.

Creada por Decreto 1068/1959, de 18 de junio, la Subdirección General de Obras Hidráulicas, y completadas sus funciones por Orden ministerial de 31 de agosto del mismo año, quedaron anuladas las atribuciones de tipo administrativo otorgadas a la Jefatura Superior de Servicios en tanto que sus funciones y competencias técnicas han ido adquiriendo progresivamente mayor importancia y trascendencia, entre ellas la coordinación de la Dirección General con el Centro de Estudios Hidrográficos creado por Decreto de 7 de julio de 1960.

Ello conduce a reestructurar la Jefatura Superior de Servicios, ratificando sus funciones específicas y agrupando en Secciones y Negociados al personal que está adscrito a la misma dentro de la plantilla de la Dirección General aprobada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 83, de 6 de abril de 1962).

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A la Jefatura Superior de Servicios de la Dirección General de Obras Hidráulicas competen las funciones de carácter técnico detalladas en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 16 de abril de 1957; y a tales efectos mantendrá adscritos: La Secretaría de la Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos, desempeñada por el propio Jefe superior; las Jefaturas de los Servicios de Aplicaciones Agronómicas, Forestales e Industriales de la Dirección General y los Servicios Eléctricos y Geológico de Obras Públicas.

Para desarrollar sus trabajos técnicos y elaborar sus informes y planes utilizará las actividades del Centro de Estudios Hidrográficos, cuya conexión con la Dirección General se es-

tablece a través de la Jefatura Superior de Servicios, que coordinará las funciones de aquel Organismo de investigación, experimentación y estudio con las propias de la Dirección y con las necesidades de la Administración del Estado.

Segundo.—La Jefatura Superior de Servicios se estructurará en una Secretaría de Servicios Técnicos Especiales y dos Secciones: Sección de Planificación y Sección de Técnica y Estructuras Hidráulicas.

Tercero.—La Secretaría de los Servicios Técnicos Especiales en el órgano de enlace y tramitación de asuntos de las Jefaturas de los Servicios de Aplicaciones Agronómicas, Forestales e Industriales, de la Jefatura de los Servicios Eléctricos de Obras Públicas y del Servicio Geológico de Obras Públicas, correspondiéndole también la tramitación de cualquier otro asunto no encuadrado en las Secciones.

Cuarto.—La Sección de Planificación comprenderá cuatro Negociados: Dos de planes hidráulicos, uno de Hidrología y otro de Sedimentología, desalinización y potabilidad del agua.

La Sección de Técnica y Estructuras Hidráulicas comprenderá tres Negociados: Dos de Técnica y Estructuras y uno de Normas.

Quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual fuerza se opongan a la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de febrero de 1963 por la que se reorganiza el Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilustrísimo señor:

Para ejecutar lo dispuesto en el Decreto número 92/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), que reorganiza la Dirección General de Enseñanza Media, y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

Primero.—El Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Media estará constituido de este modo:

- A) Departamento de Estudios y Previsiones.
- B) Departamento de Promoción.
- C) Departamento de Construcciones.
- D) Departamento de Publicaciones.
- E) Servicios de carácter temporal.

Segundo.—El Departamento de Promoción estará integrado por las siguientes oficinas, encargadas de promover el establecimiento de los diferentes tipos de Centros de Enseñanza Media:

- a) Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Secciones delegadas y Centros oficiales de Patronato.
- b) Secciones filiales y Centros no oficiales de Patronato.
- c) Colegios reconocidos y autorizados.
- d) Colegios libres adoptados.
- e) Internados: residencias y colegios menores.

Tercero.—Al frente del Gabinete de Estudios habrá un Secretario técnico libremente designado por Orden ministerial.

Los Jefes de los Departamentos serán nombrados por Orden ministerial entre funcionarios docentes, inspectores o administrativos.

Para dirigir las oficinas y los demás servicios o desempeñar funciones como miembros, colaboradores y asesores del Gabinete de Estudios, podrán ser designadas también otras personas por Orden ministerial.

La Dirección General de Enseñanza Media podrá convocar a las sesiones de trabajo del Gabinete de Estudios o de cual-